



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, a fin de brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad, garantizando servicios accesibles y de calidad.

ARTÍCULO 2°.- Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Para tal fin, los organismos públicos podrán realizar adaptaciones de materiales y/o programas, o desarrollar uno propio, debiendo regirse por la normativa, recomendaciones y otras disposiciones que establecen al respecto la autoridad de aplicación y los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a la temática de discapacidad suscritas por el país.

ARTÍCULO 3°.- Los programas de capacitación deberán contener como contenidos mínimos lo establecido en la Ley 26.378 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, Ley 25.280 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Ley 22.431 Sistema de Protección Integral de Discapitados y Ley Provincial 9.891 Sistema de Protección Integral del Discapitado

ARTÍCULO 4°.- Las personas que se negaren sin justa causa a realizar las capacitaciones previstas en la presente ley serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación a través y de conformidad con el organismo de que se trate. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTÍCULO 5°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo social, a través del Instituto Provincial de Discapacidad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6º.- La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios de colaboración con otros organismos del Estado nacional, provincial o municipal, organizaciones de la sociedad civil, o universidades.

ARTÍCULO 7º.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

ARTÍCULO 8º.- Invítese a los Municipios y Comunas de la Provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley.-

ARTÍCULO 9º: De forma.-

Autora Carina RAMOS

Coautores

Caceres José, Caceres Jorge, Castillo Vanesa, Castrillon Sergio, Cora Stefania, Cosso Juan Pablo, Farfan Mariana, Giano Angel, Huss Juan , Kramer José, Loggio Nestor, Moreno Silvia, Rebord Mariano, Rubattino Paola, Solanas Julio, Zavallo Gustavo.-



Fundamentos

Honorable Cámara:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas refleja el cambio que ha tenido lugar en la percepción de la discapacidad y de las personas con discapacidad. Históricamente, la discapacidad era considerada un trastorno personal que residía en el individuo. Dado que ser discapacitado se consideraba una “carencia” del individuo, se veía en ello la causa natural que impedía a algunas personas asistir a una escuela normal, obtener un empleo o participar en la vida social. Cuando la discapacidad se percibe de esa manera, las respuestas de la sociedad se limitan a “reparar” a la persona mediante la medicina o la rehabilitación (enfoque médico) o proporcionarle cuidados por medio de programas de beneficencia o de asistencia social (enfoque de beneficencia). Según este antiguo modelo, la vida de las personas con discapacidad se entrega a profesionales que controlan decisiones tan fundamentales para ellas como la escuela a la que asistirán, el tipo de apoyo que recibirán y el lugar donde vivirán.

Durante los últimos decenios cambió de manera relevante la forma de entender la discapacidad. Se dejó de hacer foco en buscar la disfunción en la persona y se considera que la discapacidad es la consecuencia de la interacción del individuo con un entorno que no da cabida a las diferencias de la persona o impide su participación en la sociedad. Este enfoque es conocido como modelo social de la discapacidad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad apoya este modelo y lo lleva adelante reconociendo de forma explícita que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. El modelo social considera a la discapacidad como un fenómeno social que se centra en el entorno, no en la deficiencia y en la falta de destreza del individuo. Consecuentemente, focaliza como principal campo de intervención el contexto, incluyendo el entorno como espacio a modificar y a intervenir.

Desde esta perspectiva, el sustrato de los desafíos ya no está en la persona sino en la sociedad misma que carece de la capacidad de incluir, generando o consolidando la exclusión de las personas con discapacidad. Concebir la discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos implica una evolución en el pensamiento y la acción de los Estados y de todos los sectores de la sociedad, en virtud de la cual las personas con discapacidad dejan de ser consideradas receptores de servicios de beneficencia u objetos de las decisiones de otros y pasan a ser titulares de derechos.

Un enfoque de derechos humanos busca los medios para respetar, apoyar y celebrar la diversidad humana mediante la creación de condiciones que permitan una participación significativa de una gran cantidad de personas, incluidas aquellas con discapacidad. Proteger y promover los derechos de estas personas no se reduce a proporcionar servicios en la esfera de la discapacidad. Se afirma que la plena inclusión en la sociedad significa que las personas con discapacidad son reconocidas y valoradas como participantes e iguales al resto de la sociedad.

Sus necesidades son entendidas como parte integrante del orden social y económico y no se consideran especiales. Para lograr la plena inclusión, es necesario un entorno social y físico accesible y sin barreras. El concepto de participación e inclusión está relacionado con el de diseño universal, según el cual deben tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad al concebir productos, entornos, programas y servicios, para garantizar que, más adelante, no haya necesidad de adaptarlos ni de hacer un diseño especializado.

En función de lo desarrollado, el nuevo modelo social y de derechos humanos que surge a partir de *la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas*, impone a los Estados un cambio de políticas de promoción y atención a las personas con discapacidad, que pueda trasladar estos principios al sistema de prestaciones estatales y superar el déficit en el acceso a los derechos que todavía subsiste en relación con esta población.

Entre las medidas que deben adoptar en este sentido, se encuentra la capacitación adecuada en accesibilidad de los que trabajan en la administración pública, incluido el personal de las universidades. Ciertamente, las personas que trabajan en el ámbito público tienen la capacidad de influir considerablemente en esta realidad y producir cambios que impliquen sustanciales mejoras en el goce efectivo de los derechos de las personas con discapacidad. Específicamente, constituye un avance significativo la identificación de las principales barreras que enfrentan las personas con discapacidad y la implementación de acciones para su superación.

Al considerar a la discapacidad como una cuestión de derechos humanos, se impone la necesidad de realizar un importante esfuerzo para alejarnos de los estereotipos, los prejuicios y las actitudes excluyentes hacia las personas con discapacidad. Por ello, como parte del Estado, debemos apuntar en primer lugar a la remoción de las barreras socioculturales que excluyen a una parte importante de la sociedad y le impide ejercer sus derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Como bien sabemos el personal del Estado cuenta con el poder de tener información sobre normativas, procedimientos administrativos y recursos que lo posiciona ante la ciudadanía en una situación desigual. De esta manera surge que, si el personal administrativo no brinda a las personas la totalidad de las alternativas a sus necesidades y requerimientos, en la práctica, por las razones que fueren, afecta sus derechos. En este sentido, es necesario trabajar sobre la responsabilidad social del personal, que es la cara visible del Estado, analizar la importancia de su tarea para el

resto de la comunidad y hacer especial énfasis en lo imprescindible de la capacitación adecuada para el trabajo que realiza, desde una perspectiva de derechos humanos.

Por las razones expuestas el proyecto tiene por objeto la capacitación obligatoria en discapacidad para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia, a fin de brindar un trato adecuado a las personas con discapacidad, garantizando servicios accesibles y de calidad.

Considero de suma importancia que la capacitación del personal que presta servicios en la administración pública tenga su enfoque en mejorar la atención de la población con discapacidad que requiere de una adecuación razonable para gozar de servicios accesibles y de calidad. Es necesario que el personal de la administración tenga conocimiento sobre la manera de brindar servicio más efectivo a las personas con discapacidad que se acercan a las distintas dependencias públicas, es fundamental que conozcan y adopten medidas que posibiliten el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás.

Por los fundamentos de hecho y de derechos desplegados, solicito a mis pares que me acompañen en la presente iniciativa legislativa.

Autora Carina RAMOS

Coautores

Caceres José, Caceres Jorge, Castillo Vanesa, Castrillon Sergio, Cora Stefania, Cosso Juan Pablo, Farfan Mariana, Giano Angel, Huss Juan , Kramer José, Loggio Nestor, Moreno Silvia, Rebord Mariano, Rubattino Paola, Solanas Julio, Zavallo Gustavo.-